

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

07 DIC. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00122 - 00

Téngase por notificados a los demandados ADRIANA LUCÍA PARDO RODRÍGUEZ, SAÚL GILBERTO PARDO RODRÍGUEZ y GABRIEL ORLANDO PARDO RODRÍGUEZ a través del curador ad-litem Dr. Julio Ramón Suárez Posada, quien en oportunidad contestó la demanda, más no formuló excepciones en favor de aquellos.

Reconocer personería a la Dra. CATALINA DUARTE SÁNCHEZ como apoderada judicial de los demandados ADRIANA LUCIA PARDO RODRÍGUEZ y SAÚL GILBERTO PARDO RODRÍGUEZ conforme a los poderes conferidos (fls. 278 y 279).

No se tiene en cuenta el escrito de excepciones presentado por la apoderada de los demandados referidos en párrafo anterior, por haberse presentado de manera extemporánea, sin perjuicio de lo que en su oportunidad se resuelva con ocasión al incidente de nulidad propuesto.

Como quiera que los demandados ADRIANA LUCÍA PARDO RODRÍGUEZ y SAÚL GILBERTO PARDO RODRÍGUEZ comparecieron al proceso a través de apoderada judicial, se tiene finalizada la gestión del curador ad-litem frente a estos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
9 DEC 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00122 - 00

Para todos los efectos, se tiene por presentado y admitido el incidente de nulidad formulado por la apoderada de los demandados ADRIANA LUCÍA PARDO RODRÍGUEZ y SAÚL GILBERTO PARDO RODRÍGUEZ.

Toda vez que el escrito de nulidad fue remitido a los correos electrónicos de la contraparte conforme al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado respectivo.

La parte actora recorrió el traslado del incidente de nulidad formulado por la apoderada de los referidos demandados.

A fin de continuar con el trámite del incidente de nulidad que nos ocupa, en aplicación de lo dispuesto en inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.; se dispone:

Convocar a las partes y a sus apoderados para el día: 26 del mes de ENERO del 2022, a la hora de las 10:00 AM en orden a realizar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En aplicación de la norma en cita, se decretan las pruebas del presente incidente de nulidad, así:

A FAVOR DEL INCIDENTANTE (demanda).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas y solicitadas con el incidente de nulidad (f. 3 c2).

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA (Demandante).

1.- DOCUMENTALES:

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte que se realizará a los demandantes ÁLVARO ANTONIO GALEANO IGUA y NUBIA PATRICIA PARDO RODRÍGUEZ e incidentantes ADRIANA LUCÍA PARDO RODRÍGUEZ y SAÚL GILBERTO PARDO RODRÍGUEZ. Quienes deberán comparecer a la audiencia virtual.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO VAN MESA MACÍAS
JUEZ (2)